



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32182

14/01/2021

80831

AUTOR/A: DE MEER MÉNDEZ, Rocío (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); LÓPEZ ÁLVAREZ, María Teresa (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); AIZCORBE TORRA, Juan José (GVOX)

RESPUESTA:

En respuesta a la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

Desde el Ministerio de Trabajo y Economía Social se ha señalado en numerosas ocasiones la importancia del Diálogo Social como instrumento transversal de fortalecimiento del mercado de trabajo. Así pues, en cuanto a las futuras medidas que pueda adoptar el Gobierno al respecto, al igual que ha sucedido con las que se han venido adoptando hasta ahora, serán siempre el resultado de la negociación y el acuerdo con los agentes sociales.

Por otra parte, en el ámbito de competencias del Ministerio de Hacienda, se señala lo siguiente:

Respecto a la segunda cuestión, el único límite a la deducción de las indemnizaciones por despido se encuentra en el artículo 15 i) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

“No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles: [...]

- i) Los gastos derivados de la extinción de la relación laboral, común o especial, o de la relación mercantil a que se refiere el artículo 17.2.e) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o de ambas, aun cuando se satisfagan en varios períodos impositivos, que excedan, para cada perceptor, del mayor de los siguientes importes:*



1.º 1 millón de euros.

2.º *El importe establecido con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. No obstante, en los supuestos de despidos colectivos realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 del citado Estatuto, siempre que, en ambos casos, se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, será el importe establecido con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente”.*

Dicho límite también se aplica a los empresarios o profesionales personas físicas en virtud del artículo 28.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para los empresarios que determinen su rendimiento por el método de estimación directa.

Como se puede apreciar, ya resultan deducibles las indemnizaciones por despido calculadas conforme a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores, salvo que excedan de 1 millón de euros.

Madrid, 19 de febrero de 2021

